

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA SOBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, informándole que mediante proveído del día 23 de septiembre de 2021 fue inadmitido, y que hasta la fecha de esta providencia, no se ha presentado escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.
Ginebra, Valle, octubre 05 de 2021.

Luzeugenia Villegas R.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA
CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION: 2021-00295-00
DEMANDANTES: BEATRIZ EUGENIA MARIN Y JUAN
FERNANDO TRUJILLO MARIN
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA TRUJILLO MARIN

AUTO No. 532

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 511¹ del 23 de septiembre de 2021, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, al no cumplir con los numerales 1, 3 y 6 del art. 90 del C.G.P. y, en consecuencia, se concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, con la advertencia de que, si no lo hacía dentro del término concedido, la misma se rechazaría.

El día viernes 01 de octubre de 2021 se venció el término otorgado por el proveído adiado el 23 de septiembre de este hogaño, por el cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, sin embargo, una vez revisado el correo institucional del Juzgado de forma diaria y continua, denotó esta agencia judicial que durante tal periodo no se evidenció memorial que allegara escrito de subsanación.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la demanda no fue subsanada en debido término, en consecuencia, se procederá de conformidad con el art. 90 del C.G.P. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

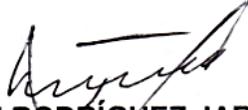
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA EN CONTRATO DE COMPRAVENTA**, propuesto por **BEATRIZ EUGENIA MARIN** y **JUAN FERNANDO TRUJILLO MARIN**, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Notificado en estado electrónico No. 126 del 24 de septiembre de 2021

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL DESGLOSE de los anexos aportados por la parte demandante, por haberse presentado de manera digital.

TERCERO: EN FIRME este auto, se dispone el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 130, de hoy, 06 DE OCTUBRE DEL 2021 siendo las 08:00 A.M.</p>  <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--